



Arauca, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00005-00

Demandante: Nelva Yudith Becerra Cárdenas

Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Tema: Contrato realidad

Decisión: Corre traslado para alegar de conclusión

ANTECEDENTES

En auto dictado dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 25 de agosto de 2017¹, se dispuso que, una vez fueran allegadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas en el asunto de la referencia, se incorporarían al expediente corriéndose traslado de éstas por el término de tres (3) días, y que una vez vencido dicho término, se dispondría lo concerniente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Mediante proveído del 15 de marzo de 2018², se ordenó incorporar y correr traslado a las partes de los documentos allegados por el Líder de Programa – Talento Humano y la Profesional de Nomina del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., y por el Despacho 02 de esta Corporación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el término de traslado de los documentos allegados ha vencido y las partes guardaron silencio.

En virtud de lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., el cual establece:

"Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

De tal manera, al no encontrar nulidad que invalide lo hasta aquí actuado dentro del asunto de marras, y al entenderse por agotada la etapa probatoria, en virtud de que se garantizó el derecho de defensa y contradicción al comunicarse a las partes procesales de la incorporación de las pruebas allegadas, esta Agencia Judicial declarará saneado el proceso de la referencia.

Ahora bien, por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

¹ Fls. 141-146.

² Fls. 164-165.

05:20 Pm
311 APR 2018
Rumay

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2017-00005-00
Demandante: Nelva Becerra
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

DISPONE

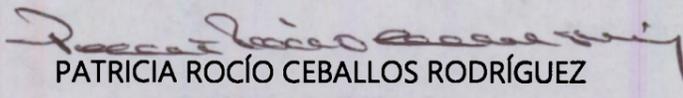
PRIMERO: No advirtiendo hasta esta etapa procesal causal de nulidad que invalide lo actuado, **DECLÁRESE SANEADO** el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Dentro del mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 61
notifico a las partes la presente providencia,
hoy 2 May de 2018 a las 8:00 AM.
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General